

CIRCULAR DE NOVEDADES EN MATERIA DE TRIBUTOS

La presente circular recoge un extracto, clasificado por impuestos, de las modificaciones introducidas por las normas publicadas en el BOE del pasado 30-12-2017 y que han entrado en vigor el 1-1-2018, salvo en los supuestos que se indica.

IRPF:

1. Se incrementa el **límite exento de las becas públicas** y las concedidas por entidades benéficas para cursar estudios que pasa ser de 6.000 euros y alcanza los 18.000 euros cuando se trate de estudios en el extranjero.

La dotación exenta de las becas para la realización de estudios de doctorado (estudios de tercer ciclo) y para investigación se eleva hasta los 21.000 euros si se cursan en España, o hasta los 24.600 si se efectúan en el extranjero.

2. Con efectos desde 1-1-2017, se amplían los supuestos en que no tendrán la consideración de retribución en especie los **gastos de estudio** dispuestos por instituciones, empresas o empleadores y financiados directa o indirectamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas. Tras la modificación se entiende que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por el empleador cuando se financien por otras empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación.

3. La cuantía diaria exenta de las **fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor** pasa de los 9 euros actuales a 11 euros diarios y además esta cifra ya no puede ser modificada por el MHFP en función de la evolución económica y social.

4. A partir del 30-12-2017, en el ámbito de los rendimientos del trabajo, cuando la cobertura tenga por destinatarios a trabajadores, sus cónyuges o descendientes con discapacidad, el importe **exento por seguros de enfermedad** se eleva hasta 1.500 euros por persona.

5. Se prorroga para el año 2018 los límites excluyentes para la aplicación del **método de estimación objetiva del IRPF y del régimen Simplificado de IVA**, que se han aplicado durante los años 2016 y 2017.

6. Desde el 1-1-2017, a efectos de la aplicación del **mínimo por descendientes**, se asimilan a estos, aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento en los términos previstos en la legislación civil o, fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

7. Se introduce una nueva vía para **solicitar la rectificación de autoliquidaciones presentadas por el IRPF** para la subsanación de errores que perjudiquen al obligado tributario, utilizando el propio modelo de declaración, sin necesidad de tener que acudir a la presentación de una solicitud de rectificación de la autoliquidación.



8. Se establece la obligación, por las entidades que realicen **operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión**, de informar los datos de dichas operaciones a través de la presentación del modelo 198, aunque en dichas operaciones intervenga fedatarios públicos o entidades emisoras de títulos valores.

I. DE SOCIEDADES:

1. Para los periodos impositivos (PI) que se inicien a partir de 1-1-2016, se modifica la **regulación de la información y documentación sobre entidades y operaciones vinculadas** en el seno de grupos multinacionales.

2. A partir de los PI citados anteriormente, se modifica la **regulación de la información país por país**, incorporando a la información a aportar, otros resultados no distribuidos a la conclusión del PI.

3. Se adapta el Reglamento del Impuesto a la Ley respecto de la conversión de los activos por impuesto diferido de las **dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos, derivadas de las posibles insolvencias de los deudores** no vinculados ni adeudadas con entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por lo dispuesto en el art. 13.1.a) de la Ley así como por el art. 14.1 y 2, podrán convertirse en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria en los términos del art. 130 apartados 1 y 2 de la Ley del impuesto.

IVA:

1. A partir de 1-1-2019 pasará a ser obligatoria la utilización del documento electrónico de reembolso visado por la Aduana, para la **devolución del impuesto a viajeros**. La citada devolución solo opera para bienes cuyo importe total, impuestos incluidos, sea superior a 90,15 euros.

2. Se adapta el régimen de control de los sujetos pasivos acogidos el Régimen especial del Grupo de entidades y se establece que el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de comprobación del IVA de la dominante o de cualquiera de las dependientes, siempre que la dominante tenga conocimiento de formal de las actuaciones.

3. Respecto de los **registros de IVA** se establece que:

- Todas las facturas que se incluyan en un solo asiento resumen deben haberse emitido en una misma fecha, sin perjuicio de que las operaciones se hayan devengado en el mismo mes natural.

- Para facilitar la adopción del nuevo sistema de llevanza de libros registros en forma electrónica, denominado **Suministro Inmediato de Información (SII)**, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas de un sector de actividad lo justifiquen, se habilita un procedimiento para que los sujetos pasivos puedan solicitar que en los libros registro de facturas expedidas y recibidas no conste todas las menciones o información solicitada. Se permite también que se realicen asientos resumen con condiciones distintas a las requeridas como regla general.

4. Para los **sujetos pasivos acogidos al SII** se establece:

a) Respecto de los plazos de remisión electrónica de los registros de facturación:

- Que en las operaciones no sujetas en las que se hubiera debido expedir factura, el plazo límite de remisión del 15 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo, queda referenciado a la fecha en que se hubieran realizado las operaciones no sujetas.

- Que las facturas rectificativas emitidas y recibidas, se deben remitir en el plazo de 4 días desde la fecha de su expedición o su registro contable respectivamente.

No obstante lo anterior, si esta rectificación supone un incremento de las cuotas inicialmente deducidas, debe remitirse dentro de los cuatro días naturales desde la fecha del registro contable y, en todo caso como límite el día 15 del mes siguiente al periodo de liquidación donde se han incluido.

- Que los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja, deben remitir la información correspondiente a los cobros y pagos en el plazo de 4 días naturales desde el cobro o pago correspondiente.

- Que las rectificaciones registrales deben realizarse tan pronto se tenga constancia del error, finalizando el plazo de remisión el 15 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error en que haya incurrido.

En todo caso, y con independencia de si se encuentra acogido al SII, la rectificación del error material en las anotaciones registrales debe realizarse tan pronto tenga constancia de que se ha producido.

- Que en las operaciones en las que se aplique el Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección o el Régimen especial de las agencias de viaje, será obligatorio anotar el importe total de la operación en lugar de la base imponible, tipo y cuota.

b) Se suprime la obligatoriedad de liquidar mensualmente el impuesto para los que hayan optado voluntariamente por llevar los libros registros en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

5. Se permite a los sujetos pasivos residentes en territorio foral acogerse al **régimen de diferimiento del IVA a la importación**, con efecto para las cuotas liquidadas por la Aduana a partir del mes de febrero del 2018. La opción para ello deberá presentarse hasta el 15-1-2018.

6. A partir de la liquidación del periodo febrero del 2018, se modifica el **modelo de 303** que pasa a denominarse «Ingreso del impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana» con la finalidad de:

- Identificar a los declarantes que se encuentren acogidos voluntariamente al SII.

- Identificar a los declarantes que tributen exclusivamente ante una Administración Foral y presente el modelo 303 para ingresar en la Administración Estatal, el IVA liquidado en la Aduana por las operaciones de importación, cuando se hayan acogido al régimen de diferimiento.

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES:

Se introduce un nuevo procedimiento de autoliquidación del Impuestos al que podrán acogerse los **empresarios y profesionales que** en el desarrollo de su actividad económica y de manera regular, **adquieran bienes muebles a particulares**, en un volumen superior a cien adquisiciones mensuales, siempre que el importe individual de cada adquisición no supere los 1.000 euros.

OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS:

1. Censo de empresarios y profesionales:

- Con vigencia desde 1-7-2018, se incorpora la **obligación de declarar el nombre y NIF de los sucesores de entidades extintas**, ya sea por transformación, disolución y liquidación, disolución sin liquidación o cesión global de activos y pasivos de personas jurídicas y entidades sin personalidad así como de las personas físicas fallecidas, cuando se presente su baja en el censo de empresario y profesionales.
- Se limita a un año el período de **validez del NIF provisional** que obtengan las entidades, para que no pueda devenir permanente en el caso de entidades que no se constituyan de manera efectiva.
- Asimismo se añaden nuevos requisitos a incluir en las **solicitudes de rehabilitación del NIF**.

2. Obligaciones de información:

Con el fin de prevenir el fraude fiscal, se establece una obligación de información específica para las **personas o entidades que intermedien en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos**.

3. Reglamento de facturación:

- La AEAT podrá autorizar otros procedimientos de rectificación de facturas previa solicitud, cuando estén justificados por las prácticas del sector de actividad.
- Las facturas rectificativas también deberán remitirse como máximo el día 15 del mes siguiente al de su expedición en lugar del devengo de la operación.
- Se actualiza el régimen de facturación de servicios prestados por agencia de viajes, en nombre y por cuenta de otros empresarios y profesionales.

4. Reglamento sancionador:

- Respecto del Suministro Inmediato de Información (SII), se aclara el concepto de retraso que se produce cuando el suministro de registros se realiza con posterioridad a la finalización del plazo previsto en la normativa que regula la obligación y se incluyen nuevas sanciones asociadas al **retraso en la obligación de llevar los libros registro** a través de la Sede Electrónica de la AEAT, estableciéndose una multa proporcional del 0,5% del importe de la factura, y una multa fija de 150 euros para los casos de libros registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias.
- En caso de que los obligados a presentar declaraciones por medios telemáticos, las presenten por medios distintos a los telemáticos, se establece que no habrá infracción tributaria por presentación incorrecta si, antes de que se notifique el requerimiento de la Administración, se subsana presentándolas correctamente.

Barcelona, 21 de Febrero de 2.018